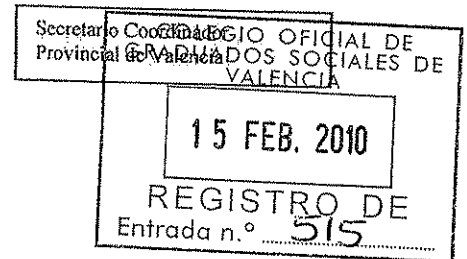


Por Copia



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE  
VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saier 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA



EXPTE. GUB. 134/09

**COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES  
VALENCIA**

Dirijo el presente al objeto de comunicar a V.I. que en esta oficina se sigue Expediente Gubernativo con el número arriba indicado, sobre la implantación del Sistema LexNet en las Secciones de la Audiencia Provincial de Valencia, como consecuencia de todo ello se ha dictado la Instrucción nº 2/10, cuya copia se adjunta al presente, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia a nueve de febrero de 2010.

EL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA



Fdo.: Rafael Lara Hernández



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

ES COPIA

EXPTE. GUB. 134/09

**INSTRUCCIÓN 2/10 UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS LEXNET EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA COMO VIA EXCLUSIVA DE COMUNICACIONES.**

En fechas precedentes se han dictado Instrucciones para la implantación del sistema de notificaciones telemáticas Lexnet en la Audiencia Provincial, por las que entre otras cuestiones, se ha establecido que **la utilización del sistema de comunicaciones Lexnet será obligatoria en las oficinas judiciales por los Ilustres Secretarios Judiciales y el resto del personal dependiente de los mismos.**

**Se comenzó con una fase previa de implantación a modo de prueba y en doble vía, que y dado que el sistema estaba en fase de implantación, y por tanto, se consideraba una mera prueba de funcionamiento, exclusivamente tendría virtualidad procesal las notificaciones practicadas en papel por la vía ordinaria. A las comunicaciones que se efectuaran vía lexnet no se les daría consecuencia jurídica procesal alguna.**

**Para la finalización del período de pruebas y el comienzo en real y como exclusivo, del sistema de comunicaciones lexnet, se dicta esta nueva instrucción comprensiva de las normas que rijan las cuestiones procesales u organizativas que se considera convenientes y las que haya resultado que se consideran aconsejables mientras se ha desarrollado el período de pruebas, con el fin de establecer un sistema de organización y funcionamiento homogéneo y efectivo.**

II

Durante el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la fase de implantación del sistema, y su utilización en doble vía, se han sucedido las reuniones de seguimiento en sede de la Consellería de Justicia, en las que se han puesto de manifiesto las incidencias producidas y de las que se ha tomado directa noticia

1



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

de los Srs. Secretarios judiciales, y se ha procurado la solución oportuna por parte de las Administraciones competentes.

**Con el fin de mantener las bases de datos de profesionales debidamente actualizadas, depuradas ya por las unidades informáticas correspondientes de la Comunidad conforme a los listados oficiales remitidos por los Colegios profesionales, y en evitación de que en el registro de nuevos profesionales de Colegios radicados en la Comunidad o fuera de ella, se produzcan duplicidades o erróneos registros, el mecanismo que se ha adoptado en otros órdenes y que se aplicará en la AP, será el de haber deshabilitado la opción de "registro de profesionales" a los usuarios de los juzgados, y se ha centralizado dicha tarea en el servicio de registro y reparto de la Audiencia. Por las oficinas judiciales de las secciones, de ser preciso el registro de un nuevo profesional en alguno de sus procedimientos, y no estando este en la lista del desplegable informático correspondiente, se solicitará su registro como nuevo, por medio de OFICIO dirigido a la Secretario Judicial responsable del registro y reparto en el servicio de registro y reparto de la Audiencia Provincial de Valencia**

### III

En las reuniones de seguimiento y tras indicarse por los responsables de las adaptaciones informáticas los tiempos de implantación de las mejoras, se optó por señalar la fecha del 11 de febrero de este año como propicia para la implantación definitiva y exclusiva del sistema.

### IV

Se entendió que el sistema de notificaciones Lexnet no varía la forma de contabilizar los plazos de las notificaciones, pues las mismas se entienden efectuadas como las realizadas por papel. Con ello, la recepción física en el servicio del Colegio de Procuradores, será sustituida por la recepción efectuada en el buzón virtual del sistema, y así, se entienden realizadas las comunicaciones procesales al día siguiente, conforme marca el art. 151 de la



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

LEC, comenzando por ello, se concluyó, el cómputo a su vez al siguiente día, conforme se entendió en la Junta de Secretarios Judiciales referida.

Se ve igualmente, por experiencia de otros órdenes, que el sistema más adecuado a las peculiaridades de la Ciudad de la Justicia de Valencia, para la remisión de los documentos que han de serlo en papel a los procuradores, es el sistema de remisión que hasta ahora se usa, esto es, a los servicios organizados por los Colegios de Procuradores.

V

Por otra parte, y hasta en tanto los sistemas de gestión procesal incorporen sistemas de seguridad y autenticación informática-electrónica suficientes como para, - y conforme a la legislación orgánica (LOPJ, art. 230) y procesal,- permitir la existencia autónoma de un proceso documentado electrónicamente, y accesible a todas las unidades competentes para la tramitación del proceso judicial, que habilite la no impresión de los acuses de recibo, estos han de ser unidos físicamente a los expedientes judiciales.

### FUNDAMENTACION JURIDICA

Es aplicable al objeto de la presente Instrucción, además de las citadas en le Instrucciones que se dan por reproducidas:

1. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

Artículo 151. Tiempo de la comunicación.

1. Todas las resoluciones dictadas por los Tribunales o Secretarios Judiciales se notificarán en el plazo máximo de tres días desde su fecha o publicación.

3

Tfnos: 96. 192.74.02 (corporativo 927402)  
Fax: 96. 192.77.10  
Correo Electrónico: scoordinador\_val@gva.es



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saier 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

2. Los actos de comunicación a la Abogacía del Estado, al Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y al Ministerio Fiscal, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley.

3. Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento.

Artículo 162. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares.

1. Cuando las Oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda.

2. R.D. 1608/2005, de 30 de diciembre:

Artículo 8 a) Será competencia de los Secretarios judiciales la organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales (...). A este fin, deberán ordenar la actividad del personal e impartir las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes en el ejercicio de esta función...

Artículo 18: Las competencias que ejercerán los Secretarios Coordinadores Provinciales (...) serán las siguientes:



SÉCRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

a) Dictar instrucciones de servicio a los Secretarios Judiciales de su ámbito territorial para el adecuado funcionamiento de los servicios que tienen encomendados.

e) Organizar y distribuir el trabajo (...) de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia (...) sin perjuicio de las facultades que corresponden (...) al Secretario judicial de las Unidades respecto de los funcionarios adscritos funcionalmente a las mismas.

3. R.D. 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos:

Artículo 4.2. Se entenderá preferente la vía telemática de comunicación con quienes figuren dados de alta como usuarios en el sistema.

ANEXO V. Funcionalidades del sistema Lexnet. El sistema Lexnet prestará las siguientes funcionalidades:

c) La realización de actos de comunicación procesal conforme a los requisitos establecidos en las leyes procesales,

d) La expedición de resguardos electrónicos, integrables en las aplicaciones de gestión procesal, acreditativos de la correcta realización de la presentación de escritos y documentos anexos, de los traslados de copias y de la correcta remisión y recepción de los actos de comunicación procesal y, en todo caso, de la fecha y hora de la efectiva realización.

e) La constancia de un asiento por cada una de las transacciones telemáticas a que se refieren las letras a), b), c) y d) de este anexo, realizadas a través del sistema, identificando cada transacción los siguientes datos: identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, fecha y hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema, y proceso judicial al que se refiere, indicando tipo de procedimiento, número y año.



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

ANEXO VI. Procedimiento para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal a través del sistema Lexnet

Tanto la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias como la realización de actos de comunicación a través del sistema telemático requerirá por parte de los usuarios del sistema la previa cumplimentación de todos los campos de datos obligatorios que aparecen relacionados en el Anexo III.

El usuario podrá incorporar, además del documento electrónico anexo, en el que se contenga el propio acto procesal objeto de transmisión, otros anexos, uno por cada uno de los documentos electrónicos que se deban acompañar.

El usuario podrá visualizar los documentos electrónicos incorporados como anexos, a efectos de comprobación, antes de proceder a su envío.

Cuando, por las singulares características de un documento, el sistema no permita su incorporación como anexo para su envío en forma telemática, el usuario hará llegar dicha documentación al destinatario por otros medios, en la forma que establezcan las normas procesales, y deberá hacer referencia a los datos identificativos del envío telemático al que no pudo ser adjuntada.

4. Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia:

6.5.2 Se evitará, en la medida en que ello sea posible, el uso de los modelos basados en "texto libre", "texto común" u otros similares. El Secretario Judicial velará porque el uso de dichos modelos o documentos sea el estrictamente imprescindible.



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

En atención a todo ello se DISPONE lo siguiente:

**PRIMERO.** La presente Instrucción será de aplicación a los Iltrés. Sres. Secretarios Judiciales destinados en las secciones de la Audiencia provincial de Valencia.

**SEGUNDO.** A partir del día 11 de febrero de 2010, el sistema de notificaciones electrónicas "LEXNET" será el MEDIO real que se utilice para verificar las notificaciones que procedan con los Procuradores de los Tribunales que actúan ante los mismos y con plenos efectos procesales, poniendo fin al sistema de doble vía.

**TERCERO.** Los Iltrés. Sres. Secretarios Judiciales destinatarios de la presente darán instrucciones a los funcionarios destinados en las secretarías a su cargo, con el fin de que todas las resoluciones que dicten los magistrados, así como las que lo sean por ellos mismos, sean notificadas a los Sres. Procuradores de los Tribunales que representen a las partes en los respectivos procedimientos a través del sistema de notificaciones electrónicas Lexnet.

Asimismo, se pondrá especial énfasis en que se adjunte a la misma los archivos que contengan los documentos relacionados con la resolución notificada que deban ser trasladados a la parte.

**CUARTO.** Cuando no sea posible la creación de un documento en soporte informático a partir del que haya de ser objeto de traslado a la parte ya por precisarse legalmente por la parte que haya de recibirlo, el original correspondiente (por ejemplo, cuando se trate de mandamientos de devolución, mandamientos a registros públicos, devolución de poderes de representación procesal, desgloses, etc...), o por ser técnicamente imposible su digitalización para uso mediante el sistema lexnet, (por ejemplo, informes con planos de tamaño que no permite la digitalización) el documento será entregado al Procurador de los Tribunales que corresponda mediante su remisión al Servicio Común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores, salvo cuando por entenderlo preciso así, la propia resolución





SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

haya determinado que quede a disposición de quien deba recibirlo en la Secretaría del órgano judicial correspondiente u otra forma de entrega, sin perjuicio de que esta segunda vía se considere de ocurrencia excepcional y justificada.

En cualquier caso, al hacer entrega del documento o despacho que no pudo adjuntarse al acto de comunicación por vía telemática se hará referencia a los datos identificativos de la notificación telemática.

En estos casos, cuando los efectos derivados de la comunicación estén vinculados a la recepción de estos documentos, si dicha recepción tiene lugar en fecha posterior a la del acto de comunicación por vía telemática deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 151. 3 de la LEC, en cuanto a la fecha en que se ha de tener por efectuada la notificación.

**QUINTO.** Para garantizar la adecuada identificación de la resolución notificada, tanto para el profesional que la recibe como en el acuse que se genera, cuando se haya utilizado para plasmar la resolución un modelo de "texto libre", se cuidará el identificar el objeto de tal resolución, especialmente en aquellos supuestos en los que, en una misma fecha, se haya dictado más de una resolución en el mismo procedimiento judicial.

**SEXTO.** Los acuses de recibo de las notificaciones generadas por el sistema serán incorporados al expediente judicial. Para ello, los Sres. Secretarios Judiciales darán instrucciones al personal competente con el fin de que, diariamente y mediante la operación que se prevé en el sistema informático Cicerone, sean impresos los acuses recibidos en el inmediato anterior y sean unidos a los respectivos procedimientos. En ausencia de designación expresa del funcionario competente, corresponderá la realización de esta operación al miembro del Cuerpo de Auxilio Procesal.

**SEPTIMO.** El sistema de notificaciones Lexnet no varía la forma de contabilizar los plazos de las notificaciones, pues las mismas se efectuarán conforme marca la legislación procesal, y así, se entienden efectuadas como las efectuadas por papel; con lo que la recepción física en el servicio del Colegio de Procuradores, se sustituye por la recepción efectuada en el buzón virtual del sistema, y por ello, se entienden realizadas al día siguiente conforme marca el art. 151 de la LEC, comenzando ope legis el cómputo a su vez al siguiente día.



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

OCTAVO. Los Iltes. Sres. Secretarios Judiciales cuidarán de que sean dados de alta y de baja en el sistema los funcionarios que, respectivamente, tomen posesión y cesen en las secretarías de las que sean titulares requiriendo de la Dirección General de Justicia y del Menor las acciones correspondientes para asegurar la continuidad del uso de Lexnet por todos los funcionarios competentes de su unidad.

NOVENO. Cualquier tipo de incidencia física y técnica que impida o dificulte gravemente la normal utilización del sistema telemático de notificaciones Lexnet deberá ser comunicada de inmediato por el Secretario Judicial al sistema de ayuda informática establecido por la Dirección General de Justicia y del Menor de la Conselleria de Justicia, esto es, CETESI, y al Secretario Coordinador Provincial para su seguimiento.

DECIMO. QUEDA EXCLUIDA de esta utilización obligatoria del sistema Lexnet, que seguirá utilizando el mecanismo en papel, la sección de JURADO, al no disponer de los medios y la condición orgánica precisa.

**UNDÉCIMO. Con el fin de mantener las bases de datos de profesionales debidamente actualizadas, depuradas conforme a los listados oficiales remitidos por los Colegios profesionales, al haberse deshabilitado la opción de "registro de profesionales" a los usuarios de las secciones, se ha centralizado dicha tarea en el servicio de registro y reparto de la Audiencia. Por las oficinas judiciales de las secciones, de ser preciso el registro de un nuevo profesional en alguno de sus procedimientos, y no estando este en la lista del desplegable informático correspondiente, se solicitará su registro como nuevo, por medio de OFICIO dirigido a la Secretario Judicial responsable del registro y reparto en el servicio de registro y reparto de la Audiencia Provincial de Valencia**

Dése cuenta de esta Instrucción al Ilmo. Secretario de Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Notifíquese a los Iltes. Sres. Secretarios Judiciales afectados, y a la Ilte. Srª. Secretario Judicial del servicio de registro y reparto de la AP de Valencia en tanto responsable del servicio de registro y reparto.



SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA  
Ciudad de la Justicia de Valencia  
Av. del Saler 14, 4ª planta  
46013 VALENCIA

Secretario Coordinador  
Provincial de Valencia

Póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, para que si lo considera oportuno lo haga a los Ilmos. Sres. Magistrados de la misma.

Póngase en conocimiento de los Decanos de los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Valencia.

Comuníquese igualmente al Ilmo. Director General de Justicia y el Menor de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente Instrucción, conforme al artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes.

Conforme al artículo 83.2 del R.D. 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, los Secretarios Judiciales afectados por la presente Instrucción que la consideren contraria a las leyes o de cualquier otra forma improcedente, podrán presentar informe razonado ante el Secretario Coordinador Provincial de Valencia.

En Valencia, a 9 de febrero de 2010

EL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE VALENCIA

Fdo. Rafael Lara Hernández